

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA DEL REINO DE ESPAÑA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y la Universidad de Cantabria (UC) del Reino de España, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el interés de "las Partes" en promover la cooperación en los campos de la educación, la investigación científica y la cultura, así como en la formación a nivel de licenciatura y posgrado, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores entre "las Partes";

INTERESADAS en fortalecer los lazos de amistad existentes, que propicien el entendimiento mutuo entre México y España, así como ampliar la cooperación en el área de las ciencias y la educación;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977, así como el Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo, establecer las bases conforme a las cuales "las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación e intercambio académico en las áreas de las ciencias de la educación, la investigación científica, la difusión de la cultura y en aquellas áreas de interés recíproco propias de sus funciones y objetivos institucionales.

Las áreas de cooperación incluyen, previo acuerdo entre "las Partes", cualquier programa ofrecido por alguna de Ellas y que consideren deseable, factible de llevar a cabo para contribuir al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las mismas.



ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere el Artículo I, se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de estudiantes por períodos de tiempo determinados que establezcan por escrito "las Partes", para la realización de estudios de licenciatura y posgrado, estableciendo las equivalencias y otros mecanismos de reconocimiento de los estudios realizados en la otra Parte, observando siempre el principio de reciprocidad;
- b) intercambio de personal docente y de investigación para realizar actividades académicas diversas, por periodos de tiempo determinados que pacten por escrito "las Partes";
- c) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en temas de interés común que determinen por escrito "las Partes";
- e) participación conjunta en proyectos financiados por organismos o entidades internacionales;
- f) realización de cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias y encuentros académicos;
- g) intercambio de materiales académicos, publicaciones e información en el campo de la investigación educativa y en otros de interés común, y
- h) diseño y operación de sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico y pedagógico.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre.



ARTÍCULO III PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES

"Las Partes" convienen que son propósitos del presente Acuerdo, posibilitar e instituir mecanismos de intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado (maestría y doctorado), así como de docentes e investigadores, respectivamente, entre "las Partes" de forma continua.

Los flujos de intercambio de estudiantes en el nivel de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), y de docentes e investigadores, así como el procedimiento de selección de los participantes, las actividades a desarrollar, las responsabilidades de "las Partes" firmantes del presente Acuerdo y los derechos y las obligaciones que han de asumir los estudiantes, docentes e investigadores que participen en el intercambio, serán discutidos y aprobados por "las Partes" por escrito antes de inicio del Programa de Intercambio respectivo, cuyos términos serán negociados sobre una base anual, mismos que formarán parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo con absoluto respeto de sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la consecución del objetivo del presente Instrumento, el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con el Artículo VII del presente Acuerdo formulará Programas de Trabajo Anuales, a través de documentos que se suscriban al efecto y por los representantes de "las Partes" que tengan facultad para ello. Dichos Programas se integrarán por las actividades o proyectos a ser desarrollados, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;



- d) responsabilidad de cada una de "las Partes";
- e) difusión de resultados, y
- f) cualquier otra información que "las Partes" estimen conveniente.

El primer Programa de Trabajo Anual se elaborará dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, debiendo ser aprobado por "las Partes" dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su formulación.

ARTÍCULO VI PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

No obstante la formulación de los Programas de Trabajo Anuales, el Grupo de Trabajo podrá formular propuestas de cooperación que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades materia del presente Acuerdo. En tal caso, se elaborará el Programa Especifico de Cooperación respectivo, formalizado por escrito, y deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo V, una vez suscritos, dichos Programas formarán parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII MECANISMO DE SEGUIMIENTO

A fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo y dar seguimiento a las actividades de cooperación que se desarrollen, "las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo mediante la designación de un representante por cada una de Ellas. Por la **UPN** se designa a su Secretario Académico y por la **UC** se designa a la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación.

Asimismo, el Grupo de Trabajo estará integrado por igual número de representantes, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, el cual se reunirá anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) establecer el Programa de Trabajo Anual de intercambio académico, científico y cultural;
- b) elaborar los Programas Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del Programa de Trabajo Anual;



- c) proponer a "las Partes" la designación de los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Programas de Trabajo Anuales;
- d) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- e) establecer, o en su caso, tramitar las tablas de correspondencia aplicables para los intercambios estudiantiles que previamente acuerden "las Partes", conforme a las directrices establecidas en el Artículo II, inciso a) del presente Acuerdo;
- f) evaluar las actividades de cooperación;
- g) formular a "las Partes" las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Acuerdo;
- h) proponer a "las Partes" las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;
- i) vigilar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, y
- j) cualquier otra función que convengan "las Partes" por escrito.

El Grupo de Trabajo a que se refiere el presente Artículo, elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría o máxima autoridad interna.

Del mismo modo, "las Partes" podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente que tratar, previa solicitud formulada por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VIII FINANCIAMIENTO

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional aplicable.

Cada una de "las Partes" sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos donde se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o en aquellos



donde "las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por "las Partes" en los Programas de Trabajo Anuales o Programas Específicos de Cooperación.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. En tal supuesto, "las Partes" suscribirán el Acuerdo Específico respectivo, para regular en forma particular los derechos que pudieran derivarse a su favor por este concepto.

ARTÍCULO X USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, "las Partes" consideren necesario hacer uso de sus logotipos y otras marcas identificativas institucionales, la Parte interesada deberá pedir autorización previa a la Otra, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte).

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la señalada para el presente Acuerdo.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de "las Partes" vaya a tener carácter lucrativo para la parte solicitante, deberá formalizarse el contrato de licencia de respectivo.

Lo señalado en el presente Artículo, se atenderá observando la legislación aplicable a "las Partes".

AP

U



ARTÍCULO XI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

"Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad, establecidos en su respectiva normativa interna o su respectiva legislación nacional aplicable y de las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Cada Parte informará a la Otra acerca de lo que constituye información confidencial o reservada. En ningún caso la información podrá ser transferida por alguna de "las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

ARTÍCULO XII RELACIÓN LABORAL

El personal asignado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XIII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"Las Partes" se apoyaran ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en los Proyectos de Cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas en su internación.

ARTÍCULO XIV PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

"Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las



áreas de cooperación con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Acuerdo.

ARTÍCULO XV OTROS ACUERDOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que "las Partes" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XVI COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este Acuerdo, deberán dirigirse a la Secretaría Académica de la UPN y a la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación de la UC.

ARTÍCULO XVII SEGUROS

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades o proyectos de cooperación, cuente con seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XVIII RESPONSABILIDAD CIVIL

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo.



ARTÍCULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, serán resueltas por "las Partes" de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XX DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración previa evaluación de "las Partes", formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses previos a su vencimiento.

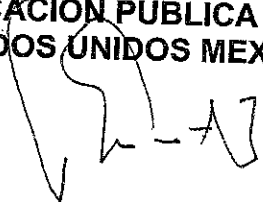
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre "las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con cinco (5) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el nueve de abril de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Tenoch Esaú Cedillo Ávalos
Rector de la Universidad Pedagógica
Nacional**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA DEL REINO DE ESPAÑA**



**Angel Pazos Carro
Rector**



SEP UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y TRANSPARENCIA
REGISTRADO
No 14016 LIBRO I
FECHA 17/10/2018